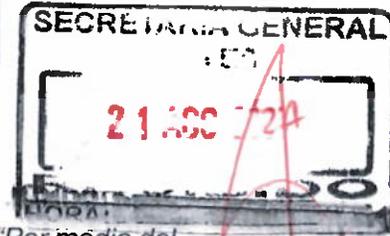


Act 2

**SANTIAGO OSORIO**  
CONGRESISTA



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

9

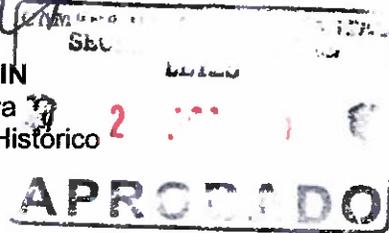
Modifíquese el **ARTÍCULO 2** del Proyecto de Ley N° 037 de 2023 Cámara. "Por medio del cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar-PAE en materia de dignificación laboral , y los mecanismos de control y participación ciudadana"

Handwritten notes: (1) ✓, 2024, 2024

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Modificar el artículo 2 de la Ley 720 de 2001, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 2o. <b>Ámbito de aplicación.</b> La presente ley es de aplicación a toda Acción Voluntaria formal o informal que se desarrolle en Colombia.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> También se aplica a organizaciones colombianas que envíen voluntarios a otros países o de estos a Colombia.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> No se podrán considerar como voluntarios aquellas personas que se desempeñen como manipuladoras de alimentos en la operación de los Programas de Alimentación Escolar-PAE en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> Adiciónese un parágrafo al artículo 2 de la Ley 720 de 2001, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> <u>No se podrán considerar como voluntarios aquellas personas que se desempeñen como manipuladoras de alimentos en la operación de los Programas de Alimentación Escolar-PAE en virtud de la garantía de sus derechos laborales y de seguridad social.</u></p>

*Santiago Osorio*  
**SANTIAGO OSORIO MARIN**

Representante a la Cámara  
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico





CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES

CAROLINA GIRALDO BOTERO Congressista

SECRETARIA GENERAL 14 AGO 2023 HORA: 10:00

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 3 del Proyecto de Ley N° 037 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar-PAE- en materia de dignificación laboral, y los mecanismos de control y participación ciudadana", el cual quedará así:

Handwritten notes in red ink: a large circle with '1' and '6' inside, and 'ALC' and '16' written next to it.

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 1 de la Ley 2042 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1o. La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia de la comunidad educativa, preferiblemente de las Asociaciones de padres de familia y de los docentes que hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, creada por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y las normas que lo modifiquen y/o adicionen, orientará el ejercicio de esa actividad en el marco de sus funciones.

El interventor de la operación, el supervisor designado por la entidad territorial contratante, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y los entes de control, escucharán obligatoriamente las observaciones que resulten de este ejercicio de vigilancia comunitaria o control social, por parte de las asociaciones anteriormente mencionadas. La relatoria de estas observaciones deberá ser tomada por el supervisor de la entidad territorial y deberán ser publicadas en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un periodo de (30) días.

Las Secretarías de Educación Departamentales en articulación con los interventores y supervisores, formularán e implementarán un plan de seguimiento y mejoramiento anual y/o semestral para atender las observaciones realizadas, siempre y cuando se consideren necesarias para la correcta operación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar-PAE-, presentando la respectiva motivación para las observaciones rechazadas, cuando sea el caso. ~~de igual manera este~~ El Plan de Seguimiento y Mejoramiento debe ser publicado en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un periodo de (30) días, garantizando la accesibilidad para toda la población y la habilitación de canales idóneos para la recepción de comentarios.

APROBADO

#RisaraldaSeRespeta



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA  
GIRALDO BOTERO**  
Congresista

El Plan de Seguimiento y Mejoramiento de que trata el inciso anterior, deberá ser formulado siguiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, además debe ser socializado ante la Asamblea Departamental y enviado por el medio más expedito a todos los concejos municipales.

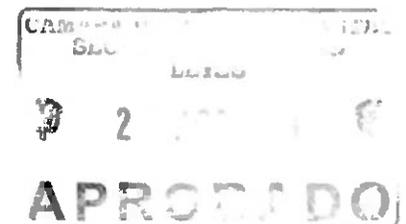
El interventor de la operación deberá rendir un informe semestral a la comunidad educativa y a la institución educativa beneficiaria, con el objetivo de poner en conocimiento el funcionamiento, debilidades y fortalezas del PAE en la respectiva entidad territorial. En el caso que el contrato sea inferior a seis meses este informe deberá ser trimestral.

PARÁGRAFO 1. Para que esta vigilancia de la comunidad educativa sea efectiva, los interventores, los supervisores designados por las entidades territoriales y los entes de control, deberán suministrarles la información, relacionada con las etapas precontractual, contractual y poscontractual del contrato y la ejecución del programa PAE.

PARÁGRAFO 2. La comunidad educativa, preferiblemente las asociaciones de padres de familia rendirán su informe de vigilancia, de manera escrita si evidencian incumplimientos o mejoramientos requeridos al contratista con respecto a la ejecución del PAE; en caso que se hayan presentado irregularidades en la respectiva ejecución deberán constatarse en dicho informe.

El informe deberá contener como mínimo la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuren la situación, observación o presunta irregularidad en la implementación del programa y las fuentes de información o mecanismos de verificación empleados para constatarla. El informe será remitido a la entidad territorial correspondiente y a los entes de control, a fin de que estos se pronuncien, si es del caso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción; del mismo, reposará copia en el expediente que para el efecto asigne la entidad territorial. La Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar deberá elaborar un plan de capacitación para la comunidad educativa, sobre el ejercicio de la vigilancia comunitaria o de control social, en el marco del programa PAE.

PARÁGRAFO 3. Para los fines previstos en la presente norma, la expresión “padres de familia” comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.



**#RisaraldaSeRespeta**



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



PARÁGRAFO 4. Las entidades territoriales certificadas en Educación, deberán publicar en sus portales institucionales (redes sociales, página web, otros) los informes, actas, observaciones, respuestas y demás documentos que hacen parte del control social y participación ciudadana, con el fin de que cualquier persona pueda tener acceso a ellos.

PARÁGRAFO 5. Con el fin de promover la vigilancia, las entidades territoriales dispondrán de personal que suministre información sobre alimentación saludable a la comunidad educativa.

PARÁGRAFO 6. Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Educación y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender en el término de seis (6) meses reglamente los lineamientos del procedimiento para la elaboración, contenido, publicación y socialización del plan de seguimiento y mejoramiento anual y/o semestral que atienda las observaciones necesarias señaladas en este artículo.

Agradezco su atención,

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**  
Representante a la Cámara por Risaralda

**#RisaraldaSeRespeta**



**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO • 2022 - 2026

*Acud*



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3 del texto propuesto en segundo debate al Proyecto de Ley N°. 037 de 2023 Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE- EN MATERIA DE DIGNIFICACIÓN LABORAL, Y LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"** el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 1 de la Ley 2042 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:**

**"Artículo 1o.** La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia de la comunidad educativa, preferiblemente de las Asociaciones de padres de familia y de los docentes que hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, creada por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y las normas que lo modifiquen y/o adicionen, orientará el ejercicio de esa actividad en el marco de sus funciones.

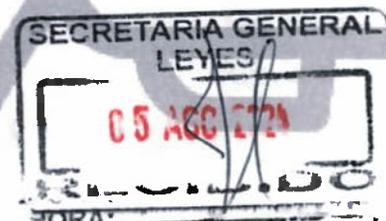
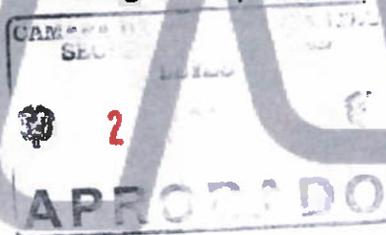
El interventor de la operación, el supervisor designado por la entidad territorial contratante, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y los entes de control, escucharán obligatoriamente las observaciones que resulten de este ejercicio de vigilancia comunitaria o control social, por parte de las asociaciones anteriormente mencionadas. La relatoría de estas observaciones deberá ser tomada por el supervisor de la entidad territorial y deberán ser publicadas en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un período de (30) días.

Las Secretarías de Educación Departamentales en articulación con los interventores y supervisores, formularan e implementaran un plan de seguimiento y mejoramiento anual y/o semestral para atender las observaciones realizadas, siempre y cuando se consideren necesarias para la correcta operación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar- PAE-, de igual manera este debe ser publicado en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un período de (30) días.

El Plan de Seguimiento y Mejoramiento de que trata el inciso anterior, deberá ser formulado siguiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, además debe ser socializado ante la Asamblea Departamental y enviado por el medio más expedito a todos los concejos municipales.

El interventor de la operación deberá rendir un informe semestral a la comunidad educativa y a la institución educativa beneficiaria, con el objetivo de poner en conocimiento el funcionamiento, debilidades y fortalezas del PAE en la respectiva entidad territorial. En el caso que el contrato sea inferior a seis meses este informe deberá ser trimestral.

**PARÁGRAFO 1.** Para que esta vigilancia de la comunidad educativa sea efectiva, los interventores, los supervisores designados por las entidades territoriales y los





**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO • 2022 - 2026



entes de control, deberán suministrarles la información, relacionada con las etapas precontractual, contractual y poscontractual del contrato y la ejecución del programa PAE.

**PARÁGRAFO 2.** La comunidad educativa, preferiblemente las asociaciones de padres de familia rendirán su informe de vigilancia, de manera escrita si evidencian incumplimientos o mejoramientos requeridos al contratista con respecto a la ejecución del PAE; en caso que se hayan presentado irregularidades en la respectiva ejecución deberán constatarse en dicho informe.

El informe deberá contener como mínimo la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuren la situación, observación o presunta irregularidad en la implementación del programa y las fuentes de información o mecanismos de verificación empleados para constatarla. El informe será remitido a la entidad territorial correspondiente y a los entes de control, a fin de que estos se pronuncien, si es del caso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción; del mismo, reposará copia en el expediente que para el efecto asigne la entidad territorial. La Unidad Administrativa

Especial para la Alimentación Escolar deberá elaborar un plan de capacitación para la comunidad educativa, sobre el ejercicio de la vigilancia comunitaria o de control social, en el marco del programa PAE.

**PARÁGRAFO 3.** Para los fines previstos en la presente norma, la expresión “padres de familia” comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.

**PARÁGRAFO 4.** Las entidades territoriales certificadas en Educación, deberán publicar en sus portales institucionales (redes sociales, página web, otros) los informes, actas, observaciones, respuestas y demás documentos que hacen parte del control social y participación ciudadana, con el fin de que cualquier persona pueda tener acceso a ellos, para lo cual, se deben garantizar canales de comunicación y denuncias accesibles para la ciudadanía.

**PARÁGRAFO 5.** Con el fin de promover la vigilancia, las entidades territoriales dispondrán de personal que suministre información sobre alimentación saludable a la comunidad educativa, con el fin de promover hábitos alimenticios saludables.

**PARÁGRAFO 6.** Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Educación y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender en el término de seis (6) meses reglamente los lineamientos del procedimiento para la elaboración, contenido, publicación y socialización del plan de seguimiento y mejoramiento anual y/o semestral que atienda las observaciones necesarias señaladas en este artículo.

Atentamente,



**Modesto Aguilera**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
ATLÁNTICO - 2022 - 2026



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA  
NIT: 899999098-0

**MODESTO AGUILERA VIDES**  
**REPRESENTANTE A LA CÁMARA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

### JUSTIFICACIÓN

El programa de Alimentación Escolar (PAE), para enero de 2022 la Contraloría afirmó que adelantaba 144 procesos por más de 42.000 millones de pesos por irregularidades en el Programa. Así mismo, el año pasado 13 Secretarías de Educación Certificadas presentaron los mayores incumplimientos en la implementación del PAE, con fallas en calidad, logística y cobertura. (Periódico, UNAL 2022) Por lo que, implementar un canal de acceso para las comunicaciones y denuncias de los ciudadanos, garantizará transparencia en el programa.

En este orden de ideas el MIPG reconoce en la "Información y Comunicación" una de las dimensiones más relevantes en la planeación y gestión de las entidades; en tanto permite no sólo la articulación interna en todo el ciclo de la gestión, encaminada a decisiones más informadas; sino que además garantiza el pleno ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública. (Función Pública 2023)



CAMARAS  
SANTIAGO OSORIO  
CONGRESISTA  
APROBADO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL  
21 AGO 2023

ART 3

9

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley N° 037 de 2023 Cámara. "Por medio del cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar-PAE en materia de dignificación laboral, y los mecanismos de control y participación ciudadana"

11 ✓  
110  
209 ✓

ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES
<p><b>ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 1 de la Ley 2042 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:</b></p> <p><b>Artículo 1o.</b> La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia de la comunidad educativa, preferiblemente de las Asociaciones de padres de familia y de los docentes que hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, creada por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y las normas que lo modifiquen y/o adicione, orientará el ejercicio de esa actividad en el marco de sus funciones.</p> <p>El interventor de la operación, el supervisor designado por la entidad territorial contratante, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y los entes de control, escucharán obligatoriamente las observaciones que resulten de este ejercicio de vigilancia comunitaria o control social, por parte de las asociaciones anteriormente mencionadas. La relatoría de estas observaciones deberá ser tomada por el supervisor de la entidad territorial y deberán ser publicadas en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un período de (30) días.</p> <p>Las Secretarías de Educación Departamentales en articulación con los interventores y supervisores, formularan e implementaran un plan de seguimiento y mejoramiento anual y/o semestral para atender las observaciones realizadas, siempre y cuando se consideren necesarias para la correcta operación y ejecución del</p>	<p><b>ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 1 de la Ley 2042 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:</b></p> <p><b>Artículo 1o.</b> La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia <u>de los entes territoriales</u>, de la comunidad educativa, preferiblemente de las Asociaciones de padres de familia y de los docentes que hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, creada por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y las normas que lo modifiquen y/o adicione, orientará el ejercicio de esa actividad en el marco de sus funciones.</p> <p>El interventor de la operación, el supervisor designado por la entidad territorial contratante, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y los entes de control, escucharán obligatoriamente las observaciones que resulten de este ejercicio de vigilancia comunitaria o control social, por parte de las asociaciones anteriormente mencionadas. La relatoría de estas observaciones deberá ser tomada por el supervisor de la entidad territorial y deberán ser publicadas en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un período de (30) días.</p> <p>Las Secretarías de Educación Departamentales en articulación con los interventores y supervisores, <u>formularán e implementarán</u> un plan de seguimiento y mejoramiento anual y/o semestral para atender las observaciones realizadas, siempre y cuando se consideren necesarias para la correcta operación y ejecución del</p>

Programa de Alimentación Escolar- PAE-, de igual manera este debe ser publicado en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un período de (30) días.

El Plan de Seguimiento y Mejoramiento de que trata el inciso anterior, deberá ser formulado siguiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, además debe ser socializado ante la Asamblea Departamental y enviado por el medio más expedito a todos los concejos municipales.

El interventor de la operación deberá rendir un informe semestral a la comunidad educativa y a la institución educativa beneficiaria, con el objetivo de poner en conocimiento el funcionamiento, debilidades y fortalezas del PAE en la respectiva entidad territorial. En el caso que el contrato sea inferior a seis meses este informe deberá ser trimestral.

**PARÁGRAFO 1.** Para que esta vigilancia de la comunidad educativa sea efectiva, los interventores, los supervisores designados por las entidades territoriales y los entes de control, deberán suministrarles la información, relacionada con las etapas precontractual, contractual y poscontractual del contrato y la ejecución del programa PAE.

**PARÁGRAFO 2.** La comunidad educativa, preferiblemente las asociaciones de padres de familia rendirán su informe de vigilancia, de manera escrita si evidencian incumplimientos o mejoramientos requeridos al contratista con respecto a la ejecución del PAE; en caso que se hayan presentado irregularidades en la respectiva ejecución deberán constatarse en dicho informe.

El informe deberá contener como mínimo la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuren la situación, observación o presunta irregularidad en la implementación del programa y las fuentes de información o mecanismos de verificación empleados para constatarla. El informe será remitido a la entidad territorial correspondiente y a los entes de control, a fin de que estos se pronuncien, si es del caso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción; del mismo, reposará copia en el expediente que para el

Programa de Alimentación Escolar- PAE-, de igual manera este debe ser publicado en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un período de (30) días.

El Plan de Seguimiento y Mejoramiento de que trata el inciso anterior, deberá ser formulado siguiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, además debe ser socializado ante la Asamblea Departamental y enviado por el medio más expedito a todos los concejos municipales.

El interventor de la operación deberá rendir un informe semestral a la comunidad educativa y a la institución educativa beneficiaria, con el objetivo de poner en conocimiento el funcionamiento, debilidades y fortalezas del PAE en la respectiva entidad territorial. En el caso que el contrato sea inferior a seis meses este informe deberá ser trimestral.

**PARÁGRAFO 1.** Para que esta vigilancia de la comunidad educativa sea efectiva, los interventores los supervisores designados por las entidades territoriales y los entes de control, deberán suministrarles la información, relacionada con las etapas precontractual, contractual y poscontractual del contrato y la ejecución del programa PAE.

**PARÁGRAFO 2.** La comunidad educativa, preferiblemente las asociaciones de padres de familia rendirán su informe de vigilancia, de manera escrita si evidencian incumplimientos o mejoramientos requeridos al contratista con respecto a la ejecución del PAE; en caso que se hayan presentado irregularidades en la respectiva ejecución deberán constatarse en dicho informe.

El informe deberá contener como mínimo la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuren la situación, observación o presunta irregularidad en la implementación del programa y las fuentes de información o mecanismos de verificación empleados para constatarla. El informe será remitido a la entidad territorial correspondiente y a los entes de control, a fin de que estos se pronuncien, si es del caso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción; del mismo, reposará copia en el expediente que para el

efecto asigne la entidad territorial. La Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar deberá elaborar un plan de capacitación para la comunidad educativa, sobre el ejercicio de la vigilancia comunitaria o de control social, en el marco del programa PAE.

**PARÁGRAFO 3.** Para los fines previstos en la presente norma, la expresión "padres de familia" comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.

**PARÁGRAFO 4.** Las entidades territoriales certificadas en Educación, deberán publicar en sus portales institucionales (redes sociales, página web, otros) los informes, actas, observaciones, respuestas y demás documentos que hacen parte del control social y participación ciudadana, con el fin de que cualquier persona pueda tener acceso a ellos.

**PARÁGRAFO 5.** Con el fin de promover la vigilancia, las entidades territoriales dispondrán de personal que suministre información sobre alimentación saludable a la comunidad educativa.

**PARÁGRAFO 6.** Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Educación y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender en el término de seis (6) meses reglamente los lineamientos del procedimiento para la elaboración, contenido, publicación y socialización del plan de seguimiento y mejoramiento anual y/o semestral que atienda las observaciones necesarias señaladas en este artículo.

efecto asigne la entidad territorial. La Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar deberá elaborar un plan de capacitación para la comunidad educativa, sobre el ejercicio de la vigilancia comunitaria o de control social, en el marco del programa PAE.

**PARÁGRAFO 3.** Para los fines previstos en la presente norma, la expresión "padres de familia" comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.

**PARÁGRAFO 4.** Las entidades territoriales certificadas en Educación, deberán publicar en sus portales institucionales (redes sociales, página web, otros) los informes, actas, observaciones, respuestas y demás documentos que hacen parte del control social y participación ciudadana, con el fin de que cualquier persona pueda tener acceso a ellos.

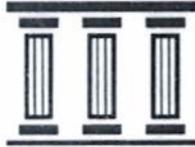
**PARÁGRAFO 5.** Con el fin de promover la vigilancia, las entidades territoriales dispondrán de personal que suministre información sobre alimentación saludable a la comunidad educativa.

**PARÁGRAFO 6.** Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Educación y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender en el término de seis (6) meses reglamente los lineamientos del procedimiento para la elaboración, contenido, publicación y socialización del plan de seguimiento y mejoramiento anual y/o semestral que atienda las observaciones necesarias señaladas en este artículo.



**SANTIAGO OSORIO MARIN**

Representante a la Cámara  
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



Art 4

Aval

Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

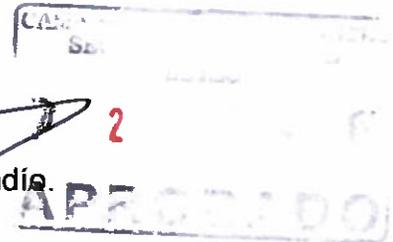
## PROPOSICIÓN.

Modifíquese el **artículo 4** del **Proyecto de Ley N° 037 de 2023 Cámara** “*Por medio de la cual se fortalece el programa de alimentación escolar-PAE- en materia de dignificación laboral, y los mecanismos de control y participación ciudadana*”. el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4.** Modificar el artículo 4 de la Ley 2042 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 4°.** Los encargados de la vigilancia de que trata esta ley deberán verificar que el operador del PAE propenda por integrar dentro de su personal, como manipuladores, en un porcentaje del 30%, lo cual no obsta para que pueda ser un mayor porcentaje, a los padres, madres de familia, acudientes o tutores legales de los usuarios, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia **o con hijos con discapacidad**, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia.

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



3:02 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

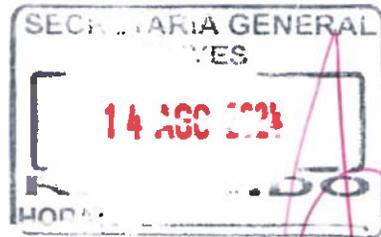
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

Arauca

Act 4



**CÁMARA DE REPRESENTANTES  
PLENARIA**



**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley 037 de 2023 Cámara**

*Por medio de la cual se fortalece el programa de alimentación escolar -PAE- en materia de dignificación laboral, y los mecanismos de control y participación ciudadana.*

1 ✓  
210  
648y

**MODIFÍQUESE** el artículo 4 del presente proyecto de ley así:

**Artículo 4°.** Los encargados de la vigilancia de que trata esta ley deberán verificar que el operador del PAE propenda por integrar dentro de su personal, como manipuladores de alimentos, en un porcentaje igual o superior al del 30%, ~~lo cual no obsta para que pueda ser un mayor porcentaje (lo cual no impide que pueda ser un porcentaje superior)~~, a los padres, madres de familia, acudientes o tutores legales de los usuarios, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia.

  
**H.R KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE**  
Representante a la Cámara  
Comisión Tercera  
CITREP2, Arauca



PROPOSICIÓN

Acud



Adiciónese un párrafo al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 037 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar-PAE- en materia de dignificación laboral, y los mecanismos de control y participación ciudadana", el cual quedará así:

1  
AJO  
4 30 ✓

**Artículo 5°.** Autorícese al Gobierno Nacional para que con los recursos que cofinancia la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se incluyan los costos relacionados con los derechos laborales y de seguridad social de las personas manipuladoras de alimentos dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

**Parágrafo 1.** Los recursos asignados para cubrir los costos laborales y de seguridad social serán auditados trimestralmente por la Contraloría General de la República, la cual verificará su uso adecuado y garantizará la transparencia en su manejo. Los informes de auditoría deberán publicarse en los portales web de las entidades territoriales correspondientes.

**Juan Sebastián Gómez González**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



middle class

1941

5

A

ART 5

PROPOSICIÓN

Acuerdo  
13.400.000  
3.400.000

**AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NO. 037 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE- EN MATERIA DE DIGNIFICACIÓN LABORAL, Y LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".**

Modifíquese el artículo 5 del texto propuesto para segundo debate en Cámara, del Proyecto de Ley No. 037 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE- EN MATERIA DE DIGNIFICACIÓN LABORAL, Y LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5°.** Autorícese al Gobierno Nacional para que con cargo a los recursos que cofinancia la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE), se financien ~~incluyan~~ los costos relacionados con los derechos laborales y de seguridad social de las personas manipuladoras de alimentos dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
2  
APROBADO

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Art 6

PROPOSICIÓN

*Aguas*  
13 AGO 2023  
3:40 PM  
*[Signature]*

**AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY No. 037 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE- EN MATERIA DE DIGNIFICACIÓN LABORAL, Y LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".**

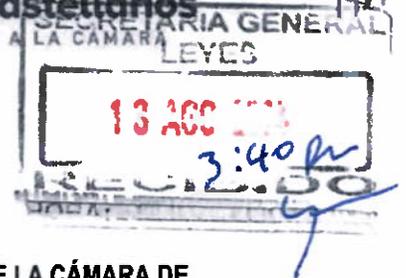
Modifíquese el artículo 6 del texto propuesto para segundo debate en Cámara, del Proyecto de Ley No. 037 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE- EN MATERIA DE DIGNIFICACIÓN LABORAL, Y LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6.** La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-Alimentos (PAE) para Aprender (UApA), deberá actualizar los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar-PAE, teniendo en cuenta que se incluya que los operadores deberán garantizar los derechos laborales y de seguridad social de los manipuladores de alimentos.

**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia

CAMARA DE REPRESENTANTES  
2  
APROBADO

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN

*Aces*

**AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NO. 037 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE- EN MATERIA DE DIGNIFICACIÓN LABORAL, Y LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".**

Modifíquese el artículo 7 del texto propuesto para segundo debate en Cámara, del Proyecto de Ley No. 037 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE- EN MATERIA DE DIGNIFICACIÓN LABORAL, Y LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7.** El Ministerio del Trabajo y ~~Protección Social~~ deberá presentar y exponer ante las comisiones séptimas del Congreso de la República y enviar a las asambleas departamentales dentro de los cuatro primeros meses de cada año un informe anual de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social por parte de los operadores del Programa de Alimentación Escolar-PAE respecto de las personas a quienes contratan como manipuladoras de alimentos o que desempeñen funciones afines.

**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



②

**PROPOSICIÓN**

*Ayer*

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 037 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar-PAE- en materia de dignificación laboral, y los mecanismos de control y participación ciudadana", el cual quedará así:

*1 ✓*  
*ΔIC*  
*4 30 ✓*

**ARTICULO 7.** El Ministerio del Trabajo y Protección Social deberá presentar y exponer ante las comisiones séptimas del Congreso de la República y enviar a las asambleas departamentales dentro de los cuatro primeros meses de cada año un informe anual de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social por parte de los operadores del Programa de Alimentación Escolar-PAE respecto de las personas a quienes contratan como manipuladoras de alimentos o que desempeñen funciones afines. Dicho informe deberá ser publicado en los portales web de las entidades territoriales y el Ministerio del Trabajo.

**Juan Sebastián Gómez González**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



1872

5

A



Aníbal Hoyos

ACT 7

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante  
**JAIME RAUL SALAMANCA TORRES**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

*Handwritten signatures and a circled number '1'.*

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO:** Proposición modificativa artículo 74 del PL 037 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar-PAE- en materia de dignificación laboral, mecanismos de control y participación ciudadana y los porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 7 del Proyecto de Ley 037 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

*"ARTÍCULO 7. El Ministerio del Trabajo y ~~Protección Social~~ deberá presentar y exponer ante las comisiones séptimas del Congreso de la República y enviar a las asambleas departamentales dentro de los cuatro primeros meses de cada año, un informe anual de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social por parte de los operadores del Programa de Alimentación Escolar - PAE respecto de las personas a quienes contratan como manipuladoras de alimentos o que desempeñen funciones afines."*

Cordialmente,

*Handwritten signature of Aníbal Gustavo Hoyos Franco.*

**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



DET 7



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

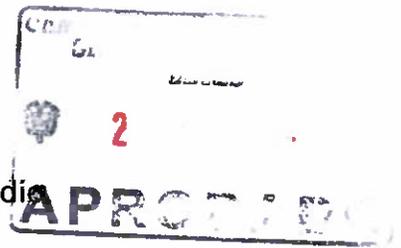
## PROPOSICIÓN.

Modifíquese el **artículo 7** del **Proyecto de Ley N° 037 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se fortalece el programa de alimentación escolar-PAE- en materia de dignificación laboral, y los mecanismos de control y participación ciudadana". el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7.** El Ministerio del Trabajo y ~~Protección Social~~ deberá presentar y exponer ante las comisiones séptimas del Congreso de la República y enviar a las asambleas departamentales dentro de los cuatro primeros meses de cada año un informe anual de vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social por parte de los operadores del Programa de Alimentación Escolar-PAE respecto de las personas a quienes contratan como manipuladoras de alimentos o que desempeñen funciones afines.

Parágrafo. El informe anual de que trata el presente artículo se allegará con copia a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UAPE, para lo de su competencia.

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: piedad.correal@camara.gov.co



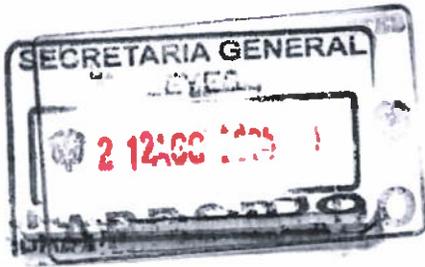
Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## JUSTIFICACIÓN.

Se presenta la proposición de acuerdo con los lineamientos y criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, en concepto de fecha 02 de octubre de 2023.

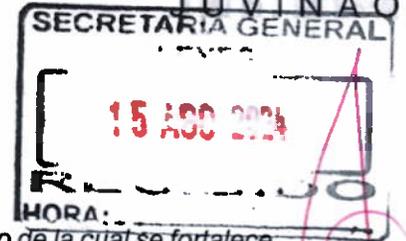
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Act. 1081  
Cathy

**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**  
Representante a la Cámara por Bogotá



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 037/2023C "Por medio de la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar-PAE- en materia de dignificación laboral, mecanismos de control y participación ciudadana y los porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:**

1 ✓  
AIC  
2/26

**ARTÍCULO NUEVO.** Adiciónense un artículo a la Ley 2042 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4A. Mecanismos para la transparencia del Programa de Alimentación Escolar – PAE.** La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender implementará un sistema de seguimiento y monitoreo del estado de implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el territorio nacional. El sistema será de acceso público y permitirá conocer el estado de entrega de alimentos, valores, estado de ejecución, recursos destinados y contratistas y subcontratistas encargados de dicha operación.

Será obligatorio que los operadores del Programa de Alimentación Escolar – PAE registren información actualizada sobre el estado de implementación en el sistema de seguimiento y monitoreo dispuesto por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.

Para lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en conjunto con la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, diseñarán documentos tipo para establecer los términos de contratación de operadores del Programa de Alimentación Escolar – PAE, garantizando adecuados controles a la subcontratación de operadores y permitiendo la elección territorial de los alimentos requeridos para los estudiantes.

**PARÁGRAFO 1.** El Sistema de Seguimiento y Monitoreo del PAE incluirá un mecanismo de listado regionalizado y diferencial de precios unitarios de alimentos en el país, con el cual la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar realizará el seguimiento adecuado del PAE en cada uno de los territorios. Para lo anterior, se tendrá en consideración los aportes de la comunidad educativa y de las Asociaciones de padres de familia y de los docentes que hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio.

**PARÁGRAFO 2.** La implementación del Sistema de Seguimiento y Monitoreo del PAE deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Cordialmente,

**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**  
Representante a la Cámara por Bogotá

**Cristian Avendaño**  
PAV Santander

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 037 DE 2023 CÁMARA

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE- EN MATERIA DE DIGNIFICACIÓN LABORAL, Y LOS MECANISMOS DE CONTROL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".**

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3.** Modificar el artículo 1 de la Ley 2042 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

**"Artículo 1o.** La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia de la comunidad educativa, preferiblemente de las Asociaciones de padres de familia y de los docentes que hacen parte de la institución educativa beneficiaria para la prestación del servicio. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, creada por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y las normas que lo modifiquen y/o adicionen, orientará el ejercicio de esa actividad en el marco de sus funciones.

El interventor de la operación, el supervisor designado por la entidad territorial contratante, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar y los entes de control, escucharán obligatoriamente las observaciones que resulten de este ejercicio de vigilancia comunitaria o control social, por parte de las asociaciones anteriormente mencionadas. La relatoría de estas observaciones, que no serán vinculantes, deberá ser tomada por el supervisor de la entidad territorial y deberán ser publicadas en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un periodo de (30) días.

Las Secretarías de Educación Departamentales en articulación con los interventores y supervisores, formularan e implementaran un plan de seguimiento y mejoramiento anual y/o semestral para atender las observaciones realizadas, siempre y cuando se consideren necesarias para la correcta operación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar- PAE-, de igual manera este debe ser publicado en las carteleras o portales de las entidades territoriales por un periodo de (30) días.

El Plan de Seguimiento y Mejoramiento de que trata el inciso anterior, deberá ser formulado siguiendo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, además debe ser socializado ante la Asamblea Departamental y enviado por el medio más expedito a todos los concejos municipales.

El interventor de la operación deberá rendir un informe semestral a la comunidad educativa y a la institución educativa beneficiaria, con el objetivo de poner en conocimiento el funcionamiento, debilidades y fortalezas del PAE en la respectiva entidad territorial. En el caso que el contrato sea inferior a seis meses este informe deberá ser trimestral.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 189, de la Ley 1955 de 2019.

**PARÁGRAFO 1.** Para que esta vigilancia de la comunidad educativa sea efectiva, los interventores, los supervisores designados por las entidades territoriales y los entes de control, deberán suministrarles la información, relacionada con las etapas

precontractual, contractual y poscontractual del contrato y la ejecución del programa PAE.

**PARÁGRAFO 2.** La comunidad educativa, preferiblemente las asociaciones de padres de familia rendirán su informe de vigilancia, de manera escrita si evidencian incumplimientos o mejoramientos requeridos al contratista con respecto a la ejecución del PAE; en caso que se hayan presentado irregularidades en la respectiva ejecución deberán constatarse en dicho informe.

El informe deberá contener como mínimo la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que configuren la situación, observación o presunta irregularidad en la implementación del programa y las fuentes de información o mecanismos de verificación empleados para constatarla. El informe será remitido a la entidad territorial correspondiente ya los entes de control, a fin de que estos se pronuncien, si es del caso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción; del mismo, reposará copia en el expediente que para el efecto asigne la entidad territorial. La Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar deberá elaborar un plan de capacitación para la comunidad educativa, sobre el ejercicio de la vigilancia comunitaria o de control social, en el marco del programa PAE.

**PARÁGRAFO 3.** Para los fines previstos en la presente norma, la expresión “padres de familia” comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.

**PARÁGRAFO 4.** Las entidades territoriales certificadas en Educación, deberán publicar en sus portales institucionales (redes sociales, página web, otros) los informes, actas, observaciones, respuestas y demás documentos que hacen parte del control social y participación ciudadana, con el fin de que cualquier persona pueda tener acceso a ellos.

**PARÁGRAFO 5.** Con el fin de promover la vigilancia, las entidades territoriales dispondrán de personal que suministre información sobre alimentación saludable a la comunidad educativa.

**PARÁGRAFO 6.** Autorícese al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Educación y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender en el término de seis (6) meses reglamente los lineamientos del procedimiento para la elaboración, contenido, publicación y socialización del plan de seguimiento y mejoramiento anual y/o semestral que atienda las observaciones necesarias señaladas en este artículo.



**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

## JUSTIFICACIÓN

Es necesario incluir la expresión "que no serán vinculantes" en el artículo mencionado para aclarar que, si bien las observaciones resultantes de la vigilancia comunitaria son escuchadas obligatoriamente, no implican una obligación legal para las entidades responsables de implementar las sugerencias. Esto permite a las entidades contratantes y supervisoras evaluar las observaciones en función de la viabilidad y pertinencia sin estar sujetas a una imposición que pueda no estar alineada con los recursos disponibles o la estrategia del PAE.

Asimismo, añadir al final "Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019" es crucial para asegurar que la vigilancia y supervisión del PAE se ajustan a las disposiciones legales vigentes que rigen el funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar. Esta referencia garantiza la coherencia normativa, asegurando que las actuaciones estén enmarcadas dentro de las funciones ya establecidas por la ley, evitando conflictos legales y normativos, y reforzando el carácter consultivo de las observaciones.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En virtud de lo previsto en los artículos 112 a 114 de la Ley 5 de 1992, **MODIFIQUESE** el Artículo 4 del Proyecto de Ley 037 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar-PAE- en materia de dignificación laboral, y los mecanismos de control y participación ciudadana". El cual quedará así:

ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 4 de la Ley 2042 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 4°. Los encargados de la vigilancia de que trata esta ley deberán verificar que el operador del PAE propenda por integrar dentro de su personal, como manipuladores, en un porcentaje del 30%, lo cual no obsta para que pueda ser un mayor porcentaje, a los padres, madres de familia, acudientes o tutores legales de los usuarios, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia. **Será requisito para su contratación como manipuladores de alimentos haber aprobado un curso certificado en manipulación de alimentos, siguiendo las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.**

Parágrafo 1°. En el marco del proceso de vigilancia, se deberá verificar que el personal manipulador de alimentos, se le garantice la vinculación al Sistema General de Seguridad Social y demás garantías y derecho laborales.

Parágrafo 2°. Se prohíbe la suscripción de convenios de voluntariado, o de cualquier otro tipo de vinculación contractual que vulnere los derechos laborales del personal manipulador de alimentos o que desempeñen funciones afines, dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con excepción al reconocimiento que se le da a la labor en los territorios indígenas.

Juan E

JUAN ESPINAL  
Representante a la Cámara

127 A  
GENERAL  
21.100.23A  
1  
210  
V

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante  
**JAIME RAUL SALAMANCA TORRES**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PL 037 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar-PAE- en materia de dignificación laboral, mecanismos de control y participación ciudadana y los porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y se dictan otras disposiciones"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 4** del Proyecto de Ley 037 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

**"ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 4 de la Ley 2042 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:**

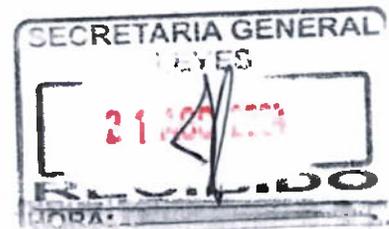
**"Artículo 4°. Los encargados de la vigilancia de que trata esta ley deberán verificar que el operador del PAE propenda por integrar dentro de su personal, como manipuladores, en un porcentaje del 30%, lo cual no obsta para que pueda ser un mayor porcentaje, a los padres, madres de familia, acudientes o tutores legales de los usuarios, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia.**

**Parágrafo 1°. En el marco del proceso de vigilancia, se deberá verificar que el personal manipulador de alimentos, se le garantice la vinculación y permanencia al Sistema General de Seguridad Social y demás garantías y derecho laborales durante el tiempo de operación de los Programas de Alimentación Escolar - PAE.**

**Parágrafo 2°. Se prohíbe la suscripción de convenios de voluntariado, o de cualquier otro tipo de vinculación contractual que vulnere los derechos laborales del personal manipulador de alimentos o que desempeñen funciones afines, dentro del Programa de Alimentación Escolar (PAE), con excepción al reconocimiento que se le da a la labor en los territorios indígenas".**

Cordialmente,

**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



3 C



**PROPOSICIÓN**

Adiciónese un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 037 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se fortalece el Programa de Alimentación Escolar-PAE- en materia de dignificación laboral, y los mecanismos de control y participación ciudadana", el cual quedará así:

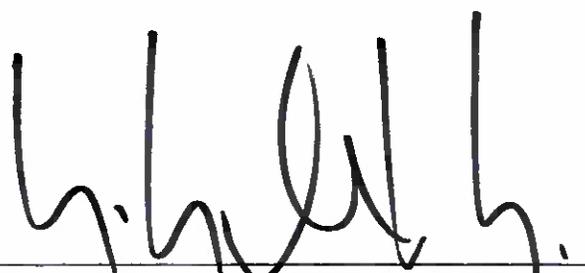
1 ✓  
A/C ✓  
A 30 ✓

**ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 4 de la Ley 2042 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:**

**“Artículo 4°.** Los encargados de la vigilancia de que trata esta ley deberán verificar que el operador del PAE propenda por integrar dentro de su personal, como manipuladores, en un porcentaje del 30%, lo cual no obsta para que pueda ser un mayor porcentaje, a los padres, madres de familia, acudientes o tutores legales de los usuarios, priorizando a aquellos que sean cabeza de familia, que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o a la junta de la respectiva asociación de padres de familia.

(...)

Parágrafo 3. Los operadores del PAE deberán proveer capacitación especializada a los padres, madres, y acudientes que integren el personal de manipulación de alimentos, con el fin de garantizar la calidad y seguridad del servicio.

  
**Juan Sebastián Gómez González**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo